

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,56

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo un crédito de 12 millones de pesetas, con aplicación a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, destinado a realizar anticipos en el primer trimestre del actual ejercicio económico, a las Diputaciones provinciales de régimen común, a cuenta de los diversos ingresos a que tienen derecho según el Estatuto provincial.—Páginas 282 y 283.

Otro creando en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Junta consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, siendo constituida por los señores que se mencionan.—Páginas 283 a 285.

Otro disponiendo que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul general en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general en Túnez.—Página 285.

Otro ídem que D. José de Buigas y de Dalmau, Cónsul general en situación de disponible, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Buenos Aires.—Página 285.

Otro ídem que D. Francisco Boada y Barbé, Cónsul de primera clase de la Nación en Rotterdam, pase con dicha categoría a la situación de excedente activo.—Página 286.

Otro ídem que D. Carlos de Sostoa y Sthamer, Cónsul de primera clase de la Nación en Valparaíso, pase con dicha categoría a la situación de excedente activo.—Página 286.

Otro ídem que D. Emilio Clará y Piñol, Cónsul general, Director general de los servicios de Intervención civil y Asuntos generales en la Alta

Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de Nación en Rotterdam.—Página 286.

Otro declarando jubilado, con honores de Cónsul general de primera clase, a D. José Teixidor y Yuge, Cónsul general de la Nación en Argel.—Página 286.

Otro disponiendo que D. Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul general en situación de excedente activo, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Argel.—Página 286.

Otro ascendiendo a Cónsul general, con destino al Consulado de la Nación en Valparaíso, a D. Mariano Fábregas y Sotelo, Cónsul de primera clase en Túnez.—Página 286.

Otro disponiendo que D. Luis Quer y Bous, Secretario de primera clase, en comisión, en la Legación en Berna, quede en propiedad en dicho puesto.—Página 286.

Otro declarando disponible a D. José Caro y Szecheny, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Tokio.—Página 286.

Otro nombrando Ministro Residente en Montevideo a D. Gonzalo del Río y García, Ministro Residente, cesante.—Página 286.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase, destinándole con dicha categoría a la Legación de Santiago de Chile, a D. Manuel Sasulleras y Macazaga, Secretario de segunda clase en Buenos Aires.—Página 286.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Mijares, a favor de D. Federico de la Madriz y Pastor, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Páginas 286 y 287.

Otro ídem id. en el Título de Marqueses de Justiz de Santa Ana, a favor de doña María Francisca O'Neilly y Pedroso, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 287.

Otro nombrando Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas a los señores

que se mencionan, que lo son de segunda.—Página 287.

Otro ídem id. de segunda clase del ídem id. a los señores que se mencionan, que lo son de tercera.—Página 287.

Otro ídem id. de tercera clase del ídem id. a los señores que se mencionan, Jefes de Negociado de primera clase.—Páginas 287 y 288.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Vigo a D. Julio Rodríguez Bruno.—Página 288.

Otro ídem Vocales de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a los señores que se indican.—Página 288.

Otro jubilando a D. Luis del Río Lara, Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 288.

Real orden disponiendo que las oposiciones para proveer plazas de Profesores y Ayudantes del Laboratorio Central de Aduanas y de los de las Aduanas de Bilbao, Barcelona, Irún y Port-Bou den principio el día 1.º de Octubre próximo.—Página 288.

Otra concediendo al Portero cuartel Pascual García Romero la vuelta al servicio activo, por cuatro meses y ocho días.—Páginas 288 y 289

Otra disponiendo que, a partir de esa fecha y hasta 1.º de Agosto de 1925 se establece, con carácter obligatorio para los trigos nacionales, el precio máximo de 47 pesetas quintal métrico, sobre vagón estación de origen o sobre carro.—Páginas 289 y 290.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo a D. Angel Ricardo Ibarra, excedente voluntario de dicha categoría.—Página 290.

Otra ídem para el Juzgado de prime-

ra instancia del distrito del Centro, de Bilbao, a D. Federico Bau-dín Ruiz, Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo.—Página 290.

Otra disponiendo que D. Antonio Lanuza Morrondo, Auxiliar de Administración de primera clase de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, con carácter de excedente activo, pase a desempeñar dicha plaza en propiedad.—Página 290.

Otra declarando cesante al Portero quinto Bernardo Carrascosa Alonso, con destino en la Audiencia de Tarragona.—Página 290.

Otra disponiendo se amorticen cinco plazas de Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se citan, todos de Barcelona.—Páginas 290 y 291.

Otra admitiendo a D. Quintiliano Saldaña la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones a plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial, y nombrando para dicho cargo a D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 291.

Otra disponiendo se anuncie a oposición 100 plazas de ingreso en la Escuela de Criminología.—Página 291.

Otra ídem ídem. 50 plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 291 y 292.

#### Guerra.

Real orden circular disponiendo que un equipo militar español, compuesto en la forma que se indica, asista al Concurso de Tiro que tendrá lugar en Lisboa desde el 11 al 20 del actual.—Página 292.

#### Marina.

Real orden declarando con derecho a dietas y viáticos reglamentarios la comisión conferida al Capitán de fragata D. Félix María de Antelo y

Rossi, para acompañar al Srmo. Señor Infante D. Jaime en su viaje a Burdeos.—Página 292.

Otra, circular, convocando oposiciones para proveer cuatro plazas eventuales de Taquígrafos - Mecanógrafos de la Escuela de Guerra Naval.—Páginas 292 y 293.

#### Hacienda.

Real orden disponiendo se consideren como mercancías de origen y fabricación extranjera, para todos efectos reglamentarios y penales de las Ordenanzas de Aduanas, las que ostenten marcas o etiquetas redactadas en idioma extranjero, expresiones o frases de morfología exótica, sin tener en las mismas las indicaciones del punto de fabricación en España y el nombre del fabricante español, formando un solo cuerpo.—Página 293.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Granada Vidiella.—Páginas 293 y 294.

#### Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermedad a los señores que se mencionan.—Página 294.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Emma Martínez Bay Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Avila.—Páginas 294 y 295.

Otra admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de salud, ha presentado el Excmo. Sr. Marqués de Torrenueva del cargo de Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Página 295.

Otra nombrando al Académico y Consiliario segundo, D. Gonzalo Bilbao, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Página 295.

Otras ídem Consiliarios segundo y tercero de la ídem ídem a D. Adolfo Rodríguez Jurado y a D. Joaquín Hazañas y La Rúa, respectivamente.—Página 295.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno francés ha publicado un decreto disponiendo que las lanas cardadas y las lanas en masa, con exclusión de las lanas en piel, podrán ser exportadas sin necesidad de autorización previa.—Página 295.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en La Habana del súbdito español Felipe Calvo y Artega.—Página 296.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Plasencia la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso.—Página 296.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los concursantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 296.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Anuncio para la provisión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la plantilla de la Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles del Noroeste de España.—Página 296.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 15.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aunque el Estatuto provincial se encuentra en pleno vigor desde 1.º del corriente mes de Julio, el nuevo régimen económico de las Diputaciones no podrá alcanzar plena virtualidad durante los prime-

ros meses del actual ejercicio, lo que ha de producir seguramente una crítica situación en la mayoría de aquellas Corporaciones. Ello aconseja hacerles un anticipo cuyo reintegro se halla complementamente asegurado, por servirle de garantía los importantes recursos provinciales que son recaudados directamente por el Estado.

Fundado en las razones que preceden, el Presidente que suscribe de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Julio de 1925.

#### SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 12 millones de pesetas con aplicación a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, destinado a realizar anticipos en el primer trimestre del actual ejercicio económico a las Diputaciones provinciales de régimen común, a cuenta de los diversos ingresos a que tienen derecho, según el Estatuto provincial. Estos anticipos serán abonados a las Diputaciones dentro de la segunda decena del presente mes, por medio de mandamientos de pago que se pedirán al efecto y con la imputación indicada, según órdenes que dictará el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2.º de este mis-

mo Decreto. El mandamiento de pago necesario para abonar a cada Diputación el anticipo a que tenga derecho se expedirá sobre la Tesorería-Contaduría de la provincia respectiva.

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación fijará el importe del anticipo correspondiente a cada Diputación, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá exceder de la cuarta parte de las sumas que el Estado debe abonar a dichas Corporaciones:

A) Por el 5 por 100 de las cuotas del Tesoro en la contribución rústica, cifrado con arreglo a la recaudación obtenida en el último trimestre liquidado del último ejercicio económico.

B) Por los recargos de Derechos reales y Timbre calculado para cada Diputación en la cuantía del cupo que les haya asignado la Caja Central de fondos provinciales.

C) Por la aportación municipal forzosa en la cuantía que se haya previsto en el respectivo presupuesto provincial para los impuestos, contribuciones y recargos a que se refiere el apartado B) del artículo 232 del Estatuto provincial.

Artículo 3.º Las Tesorerías-Contadurías de las provincias contraerán el importe de los pagos que en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores realicen a las Diputaciones provinciales, con imputación a un concepto especial que se crea al efecto en la sección 4.ª del presupuesto de ingresos, que se denominará: "Reembolso de la anticipación hecha por el Estado para el primer trimestre de 1925 a 26 a las Diputaciones de régimen común" (Real decreto de 1.º de Julio de 1925).

Los débitos de las Corporaciones provinciales así representados se extinguirán progresivamente mediante aplicaciones hechas por retención sobre las cantidades que las Diputaciones hayan de percibir por el 5 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial rústica y por sus participaciones en los recursos municipales liquidados, de conformidad con el apartado B) del artículo 233 del Estatuto provincial, haciéndose la retención en las siguientes proporciones: un 15 por 100 del importe del anticipo con la parte necesaria de las cantidades que por los conceptos expresados hayan de percibir las Diputaciones por cuenta del primer trimestre del actual ejercicio económico; otro 15 por

100 con los correspondientes al segundo trimestre; un 35 por 100 con los del tercer trimestre, y el 35 por 100 restante con lo que corresponda a los del último trimestre.

Si los ingresos disponibles de un trimestre no cubren el tanto por ciento señalado, la diferencia se acumulará y hará efectiva a expensas de los recursos del trimestre o trimestres sucesivos, y si liquidado el cuarto trimestre del ejercicio actual resultara un saldo pendiente de reembolso, las Diputaciones deberán ingresarlo en el Tesoro, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sean requeridas al efecto por las Delegaciones de Hacienda.

Artículo 4.º Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Directorio Militar, que con patriótico anhelo quiere ordenar en justicia todas las actividades de la vida nacional, fomentando el desarrollo y el arraigo de las instituciones que representan y propulsan intereses tan legítimos como los de la propiedad urbana—que es parte esencial del cimiento económico de los pueblos, vínculos de familias, raíz material de amor a la Patria y cobijo necesario a todos los hogares—, atiende ahora, con especial agrado, los deseos de las Cámaras oficiales de Propietarios, creando una Junta Consultiva que las entaza con el Poder ejecutivo, realzando su personalidad y contribuyendo a que las benéficas agrupaciones de intereses y de sentimientos hermanos produzcan aquellos selectos frutos que nacen de la armonía, de la perfección y de la rectitud de las actuaciones colectivas. Y a los efectos indicados tengo el alto honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Jefatura superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Junta Consultiva de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, con la misión de coadyuvar a su buena organización y reglamentar su funcionamiento.

Artículo 2.º Constituirán la Junta Consultiva el Jefe superior de Comercio y Seguros, los Presidentes de las Cámaras de Madrid y Barcelona, como Vocales natos; cinco Presidentes o Vicepresidentes elegidos por las Cámaras y tres Presidentes o ex Presidentes de las mismas designados por los Vocales natos y los cinco electivos.

En la misma forma serán elegidos y designados igual número de suplentes, pudiendo ser éstos Presidentes, ex Presidentes o miembros de las Cámaras. Los suplentes de los Vocales natos de las Cámaras de Madrid y Barcelona serán elegidos por ellas.

Se consideran como ex Presidentes para esta designación los que hayan sido Presidentes de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana o de Asociaciones de propietarios legalmente constituidas, de las que efectuaron su transformación y organización en Cámaras de la Propiedad Urbana, conforme a lo preceptuado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920.

Artículo 3.º El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria será Presidente de la Junta, y por delegación permanente de él, cuando no asista a las sesiones, el Jefe superior de Comercio y Seguros.

La Junta elegirá de su seno, por mayoría absoluta de votos, los Vicepresidentes primero y segundo y un Tesorero, que resida en Madrid.

Será Secretario técnico permanente de la Junta un Jefe de Administración que sea o haya sido Jefe de la Sección a que estén afectas las Cámaras de la Propiedad Urbana, y Vicesecretario, el Secretario del Consejo de Comercio o un funcionario del Ministerio que tenga título de Letrado y categoría no inferior a la de Jefe de Negociado.

La Junta consultiva tendrá el personal de Secretaría que considere necesario.

Asistirán a las deliberaciones de la Junta, con voz, sin voto, los Secretarios o Vicesecretarios de las Cámaras de Madrid y Barcelona.

Artículo 4.º Las funciones de esta Junta se referirán a la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y consistirán en lo siguiente:

1.º Evacuar las consultas que el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria o el Jefe superior de Comercio y Seguros formulen.

2.º Estudiar las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto y fiel cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones por que se rigen las Cámaras de la Propiedad Urbana.

3.º Proponer la promulgación de disposiciones de carácter general que estimen conveniente para el fomento y defensa de los intereses representados por estas Corporaciones.

4.º Dirigirse a las Cámaras en forma de observaciones, consejos o advertencias relacionadas con los mismos fines.

5.º Convocar y organizar las Asambleas generales de Cámaras de la Propiedad del Reino y proponer la ejecución de las conclusiones que en ellas se acuerden.

6.º Proponer a la Jefatura superior visitas administrativas encaminadas a conocer hechos, corregir deficiencias y provocar estímulos respecto a las Cámaras que a juicio de la Junta lo necesiten.

7.º Proponer el nombramiento de Delegados del Ministerio o de las Cámaras para constituir las Juntas organizadoras de Cámaras en las poblaciones en que, por no tener más de veinte mil habitantes, deban crearse y no estén constituidas y para inspeccionar los trabajos de estas Juntas con el fin de lograr la más rápida constitución y el más perfecto funcionamiento de ellas.

Artículo 5.º La Junta se reunirá tres veces al año, a saber: en las primeras quincenas de Febrero, de Junio y de Octubre; y además, en reunión extraordinaria, cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la mitad más uno de los miembros que integran la Junta.

La convocatoria y el señalamiento de días y horas de reunión, salvo en casos excepcionales y urgentes, se hará con diez días, al menos, de anticipación.

Para el funcionamiento de la Junta será necesaria la presencia de siete Vocales propietarios o de sus suplentes.

La existencia personal o delegada es rigurosamente obligatoria. La

falta de asistencia a tres reuniones consecutivas del Vocal efectivo y de su suplente determinará como consecuencia indefectible la vacante de los dos puestos, sin necesidad de aviso ni declaración previa, quedando los que cesaren incapacitados durante seis años para ser reelegidos.

La Junta consultiva podrá llamar a sus sesiones a Secretarios de las Cámaras para que con sus informes contribuyan a perfeccionar los acuerdos.

Artículo 6.º Para la designación de los cinco Vocales electivos y de sus suplentes se considerarán las Cámaras divididas en zonas, correspondiendo a cada zona elegir un Vocal y un suplente. Las expresadas zonas comprenderán las siguientes provincias:

Zona primera.—Norte: La Coruña, Lugo, Asturias, Santander, Burgos, Logroño, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Zona segunda.—Sur: Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Murcia, Canarias, Ceuta y Melilla.

Zona tercera.—Este: Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Valencia, Alicante, Castellón de la Plana y Baleares.

Zona cuarta.—Oeste: Pontevedra, Orense, León, Palencia, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora.

Zona quinta.—Centro: Guadalupe, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Valladolid, Soria, Avila y Albacete.

Artículo 7.º Para las elecciones expresadas, cada Cámara tendrá un número de votos proporcional a la cuantía de los intereses por ella representados, o sea, un número de votos igual al tanto por ciento que resulte de la relación entre la recaudación total de las Cámaras de la zona y la recaudación de cada Cámara. Sin embargo, en el caso de que el número de votos que así correspondan a una Cámara sea superior a la tercera parte de los que sumen todas las demás Cámaras de la zona, no se computará a la primera más votos que los comprendidos en aquella tercera parte.

A los efectos del párrafo primero de este artículo, todas las Cámaras de la Propiedad Urbana remitirán a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, en el mes de Septiembre de todos los años, certificado de la recaudación obtenida por cada Cámara en el ejercicio precedente. El Ministerio formará la lista de votantes y el de votos que a cada Cámara correspondan y se comunicará a ellas, para

que en los treinta días siguientes puedan solicitar las rectificaciones que consideren procedentes en justicia, resolviendo el Ministerio, oída la Junta consultiva, sin ulterior apelación.

Las elecciones parciales se efectuarán en cada una de las Cámaras, remitiendo copia certificada del acuerdo de la Junta consultiva, en la cual se hará el escrutinio y la proclamaación de los Vocales.

Corresponde a la misma Junta informar las reclamaciones que puedan presentarse y elevar propuesta al Jefe del Departamento, que resolverá en definitiva, sin admisión de otros recursos.

Artículo 8.º La duración de los cargos de Vocal electivo de la Junta y de sus suplentes será de seis años, renovándose por mitad cada tres, decidiendo la suerte los que hayan de cesar después del primer trienio. Todos los Vocales son reelegibles.

Artículo 9.º Las vacantes que ocurran por cualquier causa antes de transcurrido el período fijado en el artículo anterior serán cubiertas dentro de los tres meses; y cuando correspondan a Vocales electivos se efectuarán elecciones en la zona correspondiente, si bien el elegido desempeñará el cargo solamente durante el tiempo que quedaba de mandato al sustituto.

Artículo 10. El Secretario de la Junta tendrá voz, pero no voto; redactará las actas, preparará los trabajos referentes a los asuntos de que han de conocer la Junta y la Comisión permanente y los que se hayan de efectuar para la ejecución de todos los acuerdos.

Como Jefe de la Secretaría, ordenará los trabajos de ésta y propondrá el nombramiento de los Auxiliares que estime indispensables.

Los mismos deberes y atribuciones tendrá el Vicesecretario cuando asuma las funciones de Secretario.

Artículo 11. La Junta, en su primera sesión, redactará un Reglamento de régimen interior que someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 12. Una Comisión permanente formada por el Jefe superior de Comercio y Seguros, los Vocales natos Presidentes de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Madrid y Barcelona y el Secretario de la Junta, ejercerá, por delegación de ésta, las funciones siguientes:

1.ª Evacuar las consultas urgentes, pidiendo previamente a los demás Vocales de la Junta que emitan su opinión, por escrito, dentro del plazo que se fije.

2.ª Reunir todos los antecedentes necesarios acerca de los asuntos que han de someterse a estudio de la Junta, redactando las correspondientes ponencias.

3.ª Proponer a la Junta las medidas y disposiciones a que se refieren los números 2.º y 6.º del artículo 4.º

4.ª Dirigirse a las Cámaras a los fines determinados en el número 4.º del citado artículo 4.º, cuando deban hacerse con urgencia aquellas observaciones, excitando el celo de las expresadas Cámaras para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de los acuerdos de la Junta.

5.ª Disponer todo lo necesario para el normal funcionamiento de la Secretaría de la Junta y vigilar la administración de los fondos que se recauden para el sostenimiento de este organismo.

Artículo 13. Las sesiones de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana, las de la Comisión permanente de la misma y las de la Comisión especial a que se refiere el artículo 17 tendrán lugar en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 14. Los gastos que ocasiona la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva y de su Secretaría técnica serán pagados con cargo a una cuota anual que consistirá en el 4 por 100 del ingreso de cada Cámara, no pudiendo exceder esta cifra de 5.000 pesetas para las Cámaras de Madrid y de Barcelona, ni de 2.500 para las restantes, ni ser inferior a 250 por cada Cámara.

La expresada cuota se ingresará en la Tesorería de la Junta por trimestres adelantados y se consignará en los presupuestos de las Cámaras que se sometan a la aprobación del Ministerio.

El Presidente de la Junta será Ordenador de los pagos.

Artículo 15. La Junta Consultiva formará y aprobará, en su sesión ordinaria del mes de Febrero, el presupuesto de ingresos y gastos y formalizará y aprobará las cuentas del ejercicio anterior en la sesión del mes de Junio de cada año.

Artículo 16. Además de las funciones encomendadas a la Junta de Cámaras en el artículo 4.º, tendrá aquellas otras que, dentro de las disposiciones legales vigentes, quiera delegarle cada una de las Cámaras de la Propiedad Urbana, en relación con los intereses que les están encomendados.

Artículo 17. Para el ejercicio de

las funciones delegadas por las Cámaras de la Propiedad funcionará la Junta mediante una Comisión especial y permanente que designará de su seno y será auxiliada por la Secretaría de la Junta. En el Reglamento de régimen interior a que se refiere el artículo 11, se puntualizarán las normas para el ejercicio de las funciones que las Cámaras deleguen en la Junta.

En ningún caso y bajo ningún concepto se confundirán estas funciones de representación, delegadas por las Cámaras, con las atribuciones y facultades que por este Decreto se confieren a la Junta. Y del mismo modo la representación que cualquier Cámara puede encomendar a la Junta deja a salvo su independencia en cuanto al fomento y protección de los intereses que le están encomendados, pudiendo también nombrar a quien estime conveniente para que le represente fuera de la localidad de la Cámara en la gestión de sus asuntos.

Artículo 18. Además de las cuotas que fija el artículo 14 para la organización y el funcionamiento de la Junta Consultiva y de su Secretaría técnica, están obligadas las Cámaras que usen del derecho que les concede el artículo 16 a pagar los gastos que origine la gestión de sus asuntos y a contribuir, por cuota especial que fijará la Junta, al sostenimiento de la Comisión especial y del consiguiente servicio especial de la Secretaría.

Artículo 19. Todas las dudas o cuestiones que susciten la interpretación, aplicación o aclaración de este Decreto serán resueltas por el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo a la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana.

Artículo adicional. La Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana se constituirá en Madrid antes de 1.º de Octubre de 1925, con carácter provisional y formada exclusivamente por el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, el Jefe superior de Seguros y los Presidentes de las Cámaras de la Propiedad urbana de Madrid y Barcelona y otros dos Presidentes designados libremente por el Jefe del Departamento.

Constituida la Junta con carácter provisional, adoptará las normas necesarias para que, sin pérdida de tiempo, se proceda a la elección de los Vocales electivos y de sus suplentes, reclamando de todas las Cá-

maras un certificado de la recaudación que hayan tenido en el ejercicio precedente, formando la lista de votantes y las de votos que a cada Cámara correspondan y comunicándolo a las distintas entidades para que se pueda proceder del modo previsto en el párrafo tercero del artículo 7.º de este Decreto.

Aprobadas por el Ministerio las listas de votantes y de votos, fijará la fecha de la elección de Vocales y la del escrutinio, que tendrá lugar en Madrid ante la Junta provincial, que dará posesión a la definitiva; cesando en el acto los dos Vocales que hubiesen sido designados por el Ministerio.

Las dudas o cuestiones que se susciten en la primera elección serán resueltas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Junta Consultiva provisional que este artículo establece.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul general en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación en Túnez.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José de Buigas y de Dalmau, Cónsul general en situación de disponible, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación a Buenos Aires, en la inteligencia de que este nombramiento se hace con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de Mi Decreto de fecha 9 de Junio próximo pasado, refundiendo el texto de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

De acuerdo con lo preceptuado en la vigente ley Económica,

Vengo en disponer que D. Francisco Boda y Barbé, Cónsul de primera clase de la Nación en Rotterdam, pase con dicha categoría a la situación de excedente activo.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con lo preceptuado en la vigente ley Económica,

Vengo en disponer que D. Carlos de Sotola y Sthamer, Cónsul de primera clase de la Nación en Valparaíso, pase con dicha categoría a la situación de excedente activo.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Clará y Piñel, Cónsul general, Director general de los Servicios de Intervención civil y Asuntos generales en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios con aquella categoría al Consulado general de la Nación en Rotterdam.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la carrera Consular,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que de derecho le corresponde y los honores de Cónsul general de primera clase, a D. José Teixidor y Jugo, Cónsul general de la Nación en Argel.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul general en situación de excedente activo,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Argel; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 45 de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, texto refundido, señala a la colocación de los funcionarios excedentes de la misma categoría.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Fábregas y Sotelo, Cónsul de primera clase en Túnez,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y destinarle con esta categoría al Consulado general de la Nación en Valparaíso; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 46 de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, texto refundido, señala al ascenso por rigurosa antigüedad entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que D. Luis Quer y Boule, Secretario de primera clase, en comisión, en Mi Legación en Berna, quede en propiedad en dicho puesto, con la referida categoría.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º, título 1.º de Mi Decreto-ley fecha 9 del corriente mes, aprobando el texto refundido de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes,

Vengo en declarar disponible a don José Caro y Szecheny, Mi Ministro Plenipotenciario de primera clase en Tokio.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gonzalo del Rfo y García, Ministro Residente cesante,

Vengo en nombrarle Mi Ministro Residente en Montevideo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno, que el artículo 7.º del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Casulleras y Macazaga, Secretario de segunda clase en Mi Embajada en Buenos Aires.

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Santiago de Chile; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 7.º, título 1.º del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala el ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Federico de la Madriz y Pastor; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1942 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio

de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Mijares a favor del expresado D. Federico de la Madriz y Pastor para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por doña María Francisca O'Reilly y Pedroso; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Justiz de Santa Ana a favor de la expresada doña María Francisca O'Reilly y Pedroso para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefes de Administración de primera clase, con arreglo a lo dispuesto en Mi Decreto de 31 de Marzo último, por los turnos de ascenso que se indican en cada caso, y para los destinos que respectivamente se les confieren, a los siguientes Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas, en turno de elección, D. Cecilio Aráez y Ferrando; Administrador de la Aduana de Sevilla, en turno de antigüedad en la clase, D. José Antonio Morales y Díez de la Cortina; Administrador de la de Cádiz, por elección, D. Juan Bautista Capdequi Molina; Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, adscrito al Consejo de la Economía Nacional, por antigüedad en la clase, D. Sebastián Castedo y Palero; Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, por elección, D. Constantino Vázquez y Jiménez; Jefe de Sección de la Di-

rección general de Aduanas, por antigüedad en la clase, D. Vicente Torá y Martín.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefes de Administración de segunda clase, con arreglo a lo dispuesto en Mi Decreto fecha 31 de Marzo último, por los turnos de ascenso que se indican en cada caso, y para los destinos que respectivamente se les confieren, a los siguientes Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, en turno de antigüedad en la clase, D. Antonio de San Román Verástegui; segundo Jefe de la Aduana de Valencia, en turno de elección, D. Jesús Carrasco Iglesias; segundo Jefe de la de Sevilla, por antigüedad en la clase, D. José de Toledo y Cadaval; Inspector de Almacenes de la Aduana de Bilbao, por elección, D. Luis Fernández Aguirre; segundo Jefe de la de Port-Bou, por antigüedad en la clase, D. Manuel Macías Riera; Jefe de Administración de segunda clase, con destino en el Centro directivo, D. Mariano Herrera y Othón, ascenso por elección; segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, por antigüedad en la clase, D. Fernando Barba y Carrasco; segundo Jefe de la de Irún, por elección, D. José de Cominges y Calvo; Jefe de Administración de segunda clase, excedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas, don Guillermo Ramos Navarro; Inspector regional de alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la Zona N., por elección, D. Isidoro Aguilar y Cuadrado; Jefe de Administración, en situación de excedente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del vigente Reglamento de Aduanas, D. Manuel Segura García; segundo Jefe de la Aduana de Santander, por elección, D. Pantaleón Alonso Fernández; Inspector de Muelles de la de Sevilla, por antigüedad en la clase, D. Daniel Fernández de los Muros; Inspector regional de alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la Zona NE. por

elección, D. Francisco Mondéjar y Domarco; segundo Jefe de la Aduana de Málaga, por antigüedad en la clase, D. José Ortega Torralba; Jefe de la Sección de Personal de la Dirección general de Aduanas, por elección, D. Francisco Cabrera Pastor; Inspector de Muelles de la Aduana de Bilbao, por antigüedad en la clase, D. Luis Andrés Altimiras.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase, con arreglo a lo dispuesto en Mi Decreto de fecha 31 de Marzo último, por los turnos de ascenso que se indican en cada caso y para los destinos que respectivamente se les confieren, a los Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas siguientes:

Subinspector de Muelles de la Aduana de Irún, en turno de elección, don Gabriel Fernández Shaw; Inspector de Muelles de la Aduana de Santander, en turno de antigüedad en la clase, D. Pío Arines Olivares; Subinspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou, por elección, D. Abelardo Faura Laborda; segundo Jefe de la de Alicante, por antigüedad en la clase, D. Alfredo Bouvier y Abella; Inspector de Muelles de la Aduana de Cádiz, por elección, D. Antonio Salinas Rueda; Jefe de Administración de tercera clase, con destino a la Dirección general de Aduanas, D. Mariano Llorens Bruno; Inspector de Almacenes de la Aduana de Sevilla, por elección, don Amador Villar de la Torre; Administrador de la de Canfranc, por antigüedad en la clase, D. Juan Pamiés y Pau; Inspector de Almacenes de la Aduana de Santander, por elección, D. Baltasar Aguirre y Puente; segundo Jefe de la de Palma de Mallorca, por antigüedad en la clase, D. Jaime Tomás Salas; Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Dirección general de Aduanas, por elección, D. Benito Martín González; Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Aduana de Barcelona, por antigüedad en la clase, don Francisco Zapata del Pino; Inspector de Almacenes de la Aduana de Málaga, por elección, D. José Lillo Fortipiani; Inspector de Almacenes de la Aduana de Cádiz, por antigüedad en la clase, D. Pedro Sampedro Marrufón

Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Aduana de Barcelona, por elección, D. Manuel Gutiérrez Menéndez; Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Dirección general de Aduanas, por antigüedad en la clase, D. Ramón Seoane Trigo; Administrador de la Aduana de Algeciras, por elección, D. Andrés Sánchez García; Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Aduana de Barcelona, por antigüedad en la clase, D. José Blanc y Baldellón; Interventor del Depósito franco de la Aduana de Bilbao, por elección, D. José Micas Tau- lera.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Julio Rodríguez Bruno, excedente activo de la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto dictado por la Presidencia del Directorio Militar en 11 de Abril último sobre la designación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Vengo en nombrar Vocales de la misma a los señores que a continuación se expresan: Presidente, D. Javier García de Leániz y Arias de Quiroga, como Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Leonardo de Torres y Quevedo, como Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Manuel Martínez Risco, por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Alberto Inclán López, por la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Sancho Rentero y Rentero, por la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia; D. Blas Cabrera y Felipe, por el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria; D. José Galbis Rodríguez, como Subdirector del Instituto Geográfico; D. Juan Flórez y Posada, Jefe supe-

rior de Industria; D. Ramón Fernández Urrutia, Jefe del Taller de Precisión de Artillería; D. Pablo Galbete y Campión, como Fiel Contraste más antiguo de Madrid; D. Jesús Cánovas del Castillo, en representación de la Cámara Agrícola; D. Carlos Prast Rodríguez de Llano, como representante de la Cámara de Comercio; D. Antonio Gómez Vallejo, en representación de la Cámara de Industria; por libre elección del Gobierno, D. Luis Ruiz del Portal Fernández y D. José Alvarez Guerra y Gutiérrez, designados por el Ministerio de Instrucción pública; D. Vicente Burgaleta y Pérez de la Borda y D. Mariano de las Peñas y Mesqui, designados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; y como Vocales Secretarios, D. Agustín Díaz Ordóñez y Victorero, Jefe del Negociado de Metrología de precisión en el Instituto Geográfico, y D. Enrique Mellado y Lafuente, Jefe del Servicio de Pesas y Medidas del Ministerio del Trabajo.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis del Río Lara, Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 6 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La circunstancia de estar verificándose en la actualidad en esa Dirección general de Aduanas las oposiciones para proveer 140 plazas de Escribientes mecanógrafos y 40 del Cuerpo Administrativo de Aduanas, que por el número de aspirantes

que se han presentado no terminarán hasta bien entrado el mes de Septiembre, hace que no se pueda prestar por dicha Dirección toda la atención que requieren las convocadas por Real orden de 23 de Junio próximo pasado para proveer las plazas de Profesores y Ayudantes del Laboratorio Central de Aduanas y de los de las Aduanas de Bilbao, Barcelona, Irún y Port-Bou, que debían comenzar el día 15 del mes actual, por lo que es conveniente aplazar estas últimas oposiciones por un plazo prudencial; y a tal efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las mencionadas oposiciones para proveer las plazas de Profesores y Ayudantes de los referidos Laboratorios comiencen a verificarse el día 1.º de Octubre próximo; y

2.º Que se amplíe el plazo señalado para la presentación de solicitudes para tomar parte en las mismas hasta el 15 de Septiembre, en que quedará cerrada la admisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero cuarto, jubilado, Pascual García Romero, que prestó servicio en la Biblioteca universitaria de Valencia, en súplica de que se autorice su vuelta a activo durante cuatro años y ocho meses que necesita para tener derecho a haber pasivo,

Del estudio del asunto resulta:

Que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de Marzo de 1924 (GACETA del 15) fué declarado cesante del cargo de Portero cuarto de aquel Ministerio por tener más de sesenta y cinco años de edad y no poder completar antes de los setenta los veinte necesarios para tener derecho a jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1924 (GACETA del 23).

Que en el momento de su cese contaba con trece años, dos meses y once días de servicios civiles, y no pudo acreditar los servicios militares.

Que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas declaró en 23 de Marzo del año corriente que a sus servicios civiles sólo pueden ser agregados seis años, cinco meses y once días de servicios militares efectivos que le ha reconocido el Consejo Su-



premo de Guerra y Marina, lo que hacen un total de diez y nueve años, siete meses y veintidós días.

Que nació el 12 de Diciembre de 1854, por lo que el día 15 de Marzo de 1924, en que se dispuso su cese, tenía sesenta y nueve años, tres meses y tres días de edad, y como acumulados sus servicios civiles a los militares, que entonces no pudo acreditar, sólo le faltaban cuatro meses y ocho días para llegar al minimum de veinte años indispensable para adquirir haber pasivo, por lo que, si hubiese continuado prestando servicio los hubiese alcanzado a los sesenta y nueve años, siete meses y once días de edad, es decir, antes de los setenta que determina el Real decreto de 22 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Ministerio, se ha servido conceder la vuelta a activo al Portero cuarto Pascual García y Romero, por cuatro meses y ocho días, que se le dé por ese Ministerio el mismo destino que tenía al declarar su cesantía y, transcurrido que sea este tiempo, decretará su jubilación.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

P. D.,  
MUSIERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Las disposiciones y medidas adoptadas por la Junta Central de Abastos en el régimen comercial de trigos, harinas y pan han permitido llegar a una conveniente regulación de precios de dichos artículos en el año último, con innegables beneficios para la producción cerealista y para el consumidor, dentro del respeto debido a los legítimos intereses de la industria; todo lo cual se evidencia en el siguiente cuadro, cuyos datos comparativos, referidos a Madrid, como población ésta que siempre ofreció dificultades para el abasto y regulación del precio del pan, pone de manifiesto el acierto en la orientación de la Junta, por los resultados obtenidos a este respecto:

	Ptas.
En Noviembre de 1923.	
Precio del quintal métrico del trigo .....	41,00
Idem del kilo de pan de familia (8,50 gramos, 0,65 ptas.).	0,77

Ptas.

En la primavera de 1925.	
Precio del quintal métrico del trigo .....	53,00
Idem del kilo de pan de familia .....	0,65

*Beneficio industrial.*

Para el producto agrícola.	29 por 100
Para el consumidor.....	18 por 100

Estos beneficios, que al amparo de defensas y acuerdos gremiales antes se diluían entre el engranaje industrial y comercial de otras actividades nacionales, distribuidos hoy equitativamente han permitido llegar al equilibrio indicado, plenamente satisfactorio si con medidas complementarias se garantiza que el señalado para la agricultura sea percibido por ésta y convenientemente distribuido.

Estimaba la Junta Central de Abastos que se lograría este fin, asegurando al agricultor un precio a su producto que sea remunerador y suficientemente elevado para que, estabilizando dentro de márgenes prudentes las cotizaciones de los trigos, limite la especulación abusiva en este artículo.

No hubiera podido la Junta Central garantizar el precio mínimo que fijara para los trigos sin los efectos que en los mercados, por disminución de ofertas, produciría seguramente el Real decreto-ley del Directorio Militar, de fecha 7 del corriente, relativo a préstamos a los agricultores; pero contando ya con ayuda tan eficaz como ésta, ha adoptado acuerdo referente a dicho asunto, del que da cuenta a este Directorio Militar la Dirección general de Abastos, proponiendo que, por la importancia del mismo, sea objeto de una disposición del Gobierno; y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la presente disposición, y hasta 1.º de Agosto de 1926, se establece con carácter obligatorio para los trigos nacionales el precio mínimo de 47 pesetas quintal métrico (equivalencia aproximada de 20,35 pesetas fanega de 94 libras), sobre vagón estación de origen o sobre carro, incluyendo en este caso el transporte hasta cinco kilómetros en dicho precio, cuando éste sea el medio de conducción que se emplee.

Artículo 2.º Las adquisiciones o demandas de trigo que se hagan a precios inferiores al señalado serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios. determinada

en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y sancionada con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Teniendo en cuenta que las adquisiciones de trigo hechas a precio inferior al señalado es una especulación abusiva, de la que se hace objeto, por efecto de necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antedicha se aplicará exclusivamente al comprador y en ningún caso al vendedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de sanción, del 50 por 100 del valor de la mercancía se compensará al vendedor en la parte que le corresponda, para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 3.º Todas las fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios quedan obligadas a entregar quincenalmente a la Alcaldía correspondiente al lugar de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincia, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos.

Estas enviarán mensualmente a la Dirección general de Abastos relación detallada de dichas declaraciones.

Artículo 4.º En armonía con lo preceptuado en el inciso e) del artículo 1.º del referido Real decreto sobre abastos, todas las liquidaciones pendientes para pago de trigo de la actual cosecha, derivadas de compromisos o contratos hechos entre fabricantes de harina o almacenistas y productores, se harán a base del precio fijado como minimum.

Artículo 5.º Todos los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a cualquier Junta provincial de Abastos haciéndoles oferta especificada de la clase, cantidad y precio del grano.

Artículo 6.º Asimismo los fabrican-

tes de harinas que deseen adquirir trigo por mediación de las Juntas provinciales, podrán dirigirse a éstas para conocer las ofertas que en ella existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les convinieren.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales darán cuenta mensualmente a la Dirección general del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de demandas hechas por los fabricantes para adquisición de los mismos.

Artículo 8.º Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos, dispuesta por la Junta Central en Diciembre de 1924, y dando en ella al trigo y a los subproductos, precisamente, el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes precedente.

Artículo 9.º A fin de facilitar la regulación y determinación de precios en la forma que se establece en el artículo anterior y que las fábricas de harinas puedan tener también asegurado el beneficio industrial que les corresponde, sin los perjuicios que pudiera ocasionarles la especulación, deberán todas ellas tener en sus almacenes, en trigos y harinas, una cantidad equivalente a un mes de molturación y comercio de su respectiva capacidad.

Artículo 10. Las Juntas provinciales tendrán un especial cuidado en verificar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 11. Esta disposición no modifica los acuerdos que la Junta Central de Abastos tiene adoptados sobre precios máximos del trigo, los que continuarán en vigor mientras dicho organismo lo considere necesario para la regulación de los mismos.

Artículo 12. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar los efectos de las mismas y el sostenimiento del precio fijado, los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás Autoridades exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a base del precio fijado, por lo menos, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los

casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

P. D.,

RUIZ DEL PORTAL

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Federico Baudín, a D. Angel Ricardo Ibarra y García, excedente voluntario de categoría de término, que ha solicitado su reingreso en la carrera y figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de Bilbao, de término en la provincia de Vizcaya, vacante por promoción de D. Mariano Escalada, a D. Federico Baudín Ruiz, Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Au-

xiliar de Administración de primera clase de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, D. Antonio Lanuza Morrondo, que presta sus servicios con carácter de excedente en activo, pase a desempeñar la misma plaza en propiedad, debiendo quedar en situación de excedente en activo don Patricio Fernández Mazo, promovido por Real orden de 2 del corriente mes a la plaza de Auxiliar de primera clase de la referida Secretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto, cesante, Bernardo Carrascoso Alonso, reingresado por Real orden del Directorio Militar de 20 de Mayo próximo pasado, con destino en la Audiencia de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Preceptuado en la Real orden de 28 de Marzo último que la plantilla de Alguaciles del Tribunal Industrial y de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Atarazanas, Barcelona, Lonja y Norte, todos de Barcelona, sea de dos por cada uno, en vez de tres que señaló la Real orden de 9 de Mayo anterior; por lo que, al prorrogar para el vigente ejercicio económico los Presupuestos generales del Estado de 1924-25, se dieron de baja los cinco Alguaciles correspondientes en el artículo 4.º del capítulo 3.º, pasándolos al 3.º del 9.º de la Sección 3.ª del presupuesto de gastos por Obligaciones de los Departamentos ministeriales; y hallándose actualmente vacantes cinco plazas de Alguaciles de los mencionados Tribu-

nal Industrial y Juzgados de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la amortización de las expresadas cinco plazas y que, como consecuencia, quede reducido en las 12.000 pesetas correspondientes a la dotación de las mismas el crédito consignado para el mencionado artículo 3.º del capítulo 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Tomando en consideración las razones expuestas por don Quintiliano Saldaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones a plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial y nombrar para la vacante con tal motivo producida a don Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid y del Tribunal de oposiciones a Vicesecretarios de Audiencia provincial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden expedida por la Presidencia del Directorio Militar en 6 del actual para la práctica de oposiciones de ingreso en la Escuela de Criminología,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncie a oposición cien plazas de ingreso en la expresada Escuela para el Cuerpo de Aspirantes a Oficiales de Prisiones.

2.º Que por este Ministerio de Gracia y Justicia se pase con toda diligencia al de la Guerra lista del número de vacantes para que proponga a las clases de tropa que se hallen en condiciones de cubrirlos, en conformidad a la Ley de 10 de Julio de 1885, previa la aprobación de las materias comprendidas en los programas de las actuales oposiciones.

3.º Que a los propuestos por Guerra se les reserve, de las cien plazas convocadas, el número de aquellas que puedan corresponder a los que sean aprobados, quedando las restantes para la oposición libre en la presente convocatoria.

4.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales y, por tanto, consecutivos, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID. Las instancias habrán de presentarse en el Registro de la Inspección general de Prisiones todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y no se admitirá instancia alguna que no vaya acompañada de la documentación establecida para justificar que cada solicitante reúne las condiciones que requiere el citado Real decreto de 5 de Octubre de 1917.

5.º Que cada instancia, extendida en papel de la clase 8.ª, se halle suscrita por el respectivo interesado y que los documentos que hayan de acompañarlas sean los siguientes:

A) Certificado del Registro civil que acredite ser español y tener más de veinte años de edad y menos de treinta el día de terminación del plazo para presentar instancias.

B) Certificación del Registro central de Penados y Rebeles, acreditativa de no haber sido condenado por delito alguno.

C) Declaración jurada del interesado de no haber sido separado de ningún Cuerpo ni destino por faltas cometidas en el desempeño del mismo.

D) Certificación expedida por cualquier Gabinete antropométrico provincial que acredite tener el aspirante la estatura mínima de un metro seiscientos milímetros.

E) Certificado facultativo de no padecer enfermedad ni defecto físico el interesado que le impida o dificulte el desempeño del cargo en Prisiones; estos certificados habrán de expedirse por Médicos del Cuerpo de Prisiones. De las inexactitudes que en todos estos documentos puedan observarse serán responsables los funcionarios que las suscriban.

F) Que cada solicitante abone al presentar la instancia, en la Habilitación de la Inspección general, cinco pesetas como derechos de examen y diez céntimos como reintegro del impuesto del Timbre del recibo que se le entregará, sin cuyo requisito no se admitirá la instancia.

6.º Que los ejercicios sean dos: uno escrito y otro oral. El primero comprenderá Gramática castellana, Aritmética elemental y traducción del

francés al español. Será eliminatoria y sólo podrán pasar al segundo los aprobados en el primero, considerándose a los demás desaprobados. El segundo ejercicio será oral y comprenderá: Elementos de Legislación de Prisiones, nociones de Código penal y nociones de Enjuiciamiento criminal, con arreglo a los programas que han servido para los ejercicios en oposiciones anteriores.

7.º El Tribunal se designará por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, según se viene practicando, y los ejercicios comenzarán el día 10 de Septiembre próximo, a fin de que el día 1.º de Octubre estén calificados los nuevos alumnos para empezar el curso.

Si a juicio del Tribunal algún opositor, al presentarse a ejercitar, ofreciere duda sobre la talla o demás condiciones exigidas, podrá acordar nuevo reconocimiento de quienes se encontraren en tal caso o examen de justificantes, resolviendo de plano respecto a su admisión o exclusión, y comunicará a este Ministerio los nombres de los firmantes de dichos documentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden expedida por la Presidencia del Directorio Militar en 6 del actual para la práctica de oposiciones de ingreso en la Escuela de Criminología,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposición la provisión de 50 plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones entre los funcionarios de la Sección auxiliar que presten sus servicios en Establecimientos penitenciarios o en la Inspección general que no se hallen sujetos a postergación para el ascenso o hayan sido desaprobados en más de dos convocatorias, con arreglo a lo establecido en los artículos 17 al 20 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y 1.º del de 21 de Junio de 1920.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán readmitidas a la Inspección general de Prisiones en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID. Toda solicitud se acompañará de relación jurada en la que el inte-

resado declare no hallarse postergado para el ascenso ni haber sido desaprobado dos veces en estas oposiciones.

El Tribunal se designará por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología y los ejercicios comenzarán el día 10 de Septiembre próximo, a fin de que el día 1.º de Octubre estén calificados los nuevos alumnos para empezar el curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Inspector general de Prisiones.

## GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la invitación hecha por el Gobierno portugués para que un equipo militar español asista al Concurso de tiro que tendrá lugar en Lisboa. El equipo se compondrá del Comandante de Infantería D. Luis Calvet Sandoz, disponible en la primera Región; Capitán D. Antonio Bonilla San Martín, del Regimiento de Asfúrias; Alférez del sexto Regimiento Pesado de Artillería, D. José García Martínez; Suboficial del onceno Regimiento Ligero de Artillería don Cristóbal Tauler Alós; Sargento de Infantería Juan Rodríguez Somoza, del Regimiento de Isabel II número 32, y de Caballería, Juan Marcos, del Regimiento de Lanceros de Farnesio número 5. Tendrán derecho a las dietas reglamentarias, a viajar por cuenta del Estado en el recorrido por el territorio nacional y viáticos en el extranjero; todos serán pasaportados para reunirse en Madrid el día 10 y encontrarse en Lisboa el 11, donde permanecerán hasta el 20. Por el Parque de Valladolid se entregarán dos cajas de cartuchos Westerm (americanos) a los Sargentos que de allí salen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

## MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Designado el Capitán de fragata D. Félix María de Antelo y Rossi para acompañar al Serenísimo Señor Infante D. Jaime en su viaje a Burdeos (Francia),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar esta comisión, por el tiempo de su duración, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

**HONORIO CORNEJO**

Señor General Jefe de la Sección del personal. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señores...

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Real decreto de 25 de Mayo último, que crea la Escuela de Guerra Naval, y a la Real orden de 27 del mismo mes (D. O. núm. 119), que marca la plantilla provisional del personal subalterno de dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas con arreglo a las adjuntas bases, para proveer cuatro plazas eventuales de Taquígrafos-Mecanógrafos, con el haber anual de 3.900 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

**HONORIO CORNEJO**

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señores...

*Bases para las oposiciones convocadas con objeto de cubrir cuatro plazas eventuales de Taquígrafos-mecanógrafos para la Escuela de Guerra Naval.*

1.ª Podrán presentarse a dichas oposiciones todos los españoles de ambos sexos, mayores de diez y nueve años y menores de cuarenta y cinco, cumplidos en la fecha de la convocatoria, que lo soliciten y presenten los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento.
- Cédula personal.

c) Declaración jurada, suscrita por los interesados, en la que conste si cobran o no algún sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio.

2.ª Las instancias deberán dirigirse al excelentísimo señor General encargado del despacho del Ministerio de Marina, escritas de puño y letra de los interesados, y se presentarán en el Registro general del mismo.

3.ª Las solicitudes deberán estar en el referido Registro general antes de las dos de la tarde del día 15 de Agosto próximo.

4.ª El día 5 de Septiembre de este año se constituirá a las diez de la mañana, en la Escuela de Guerra Naval, el Tribunal constituido por los Profesores de la misma, para comenzar los ejercicios de oposición.

5.ª Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes: leer y escribir correctamente al dictado con claridad y perfección, Gramática castellana, Taquigrafía y Mecanografía.

6.ª En analogía a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina y Real orden de 15 de Diciembre de 1922 (D. O. núm. 284), serán preferidos y examinados, en primer lugar, los huérfanos o huérfanas solteras o viudas del personal de los distintos Cuerpos y clases de la Armada, así como los hermanos o hermanas huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de la misma cuando éstos hubieren fallecido por consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en actos de servicio. Los opositores de este grupo deberán encontrarse en la citada Escuela de Guerra Naval el día 5 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, para comenzar los ejercicios.

Una vez examinados todos los opositores del primer grupo, si no resultan aprobados cuatro, el Tribunal de exámenes señalará día y hora para continuar los ejercicios con los opositores no comprendidos en el caso anterior, citándolos con suficiente anticipación por medio de la GACETA DE MADRID.

7.ª Los opositores que concurren para ser examinados, antes de comenzar los ejercicios entregarán al Secretario del Tribunal de exámenes la cantidad de 30 pesetas por derechos de matrícula.

Están exceptuados de este pago los opositores comprendidos en el primer grupo, si no disfrutaban pensión superior a 1.500 pesetas anuales.

8.ª Los opositores que no tengan plaza dentro de las cuatro que se sacan a oposición, quedan sin derecho alguno, debiendo tener en cuenta el Tribunal examinador lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 252).

La documentación de estos opositores podrá ser recogida en el Negociado 5.º de la Sección del Personal de este Ministerio, hasta dos meses después de terminar los ejercicios, transcurridos los cuales será destruida o inutilizada.

9.ª Los que, previa propuesta del Tribunal de exámenes, resulten nom-

brados para ocupar dichas plazas que, como queda dicho, tienen carácter eventual, deberán presentarse en su destino, bajo apércibimiento de tenerlos por renunciantes a la plaza, en el término de ocho días, desde que se les comunique el nombramiento recaído a su favor.

10. Todos los incidentes que puedan ocurrir en la celebración de estos exámenes serán resueltos por el Tribunal examinador, sin que contra los acuerdos del mismo quepa recurso alguno.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por el primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid en su comunicación de fecha 5 del actual, manifestando que habiendo sido recogido o incorporado al texto del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas el contenido parcial de las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1898 y de 28 de Diciembre de 1901, que consideraban como extranjeros los productos nacionales que ostentasen marcas o etiquetas redactadas en idioma extranjero, careciendo de la indicación del punto español de fabricación y del nombre del fabricante en España, y sin que en el título IV de las citadas Ordenanzas se establezca la oportuna sanción para las transgresiones de aquellos preceptos, parece que subsista la vigencia de la regla cuarta de la segunda de las citadas soberanas disposiciones, por cuanto no sólo no se opone ni contradice lo que se preceptúa en las indicadas Ordenanzas de Aduanas al indicado efecto, sino que lo complementa al dar forma de delito o falta a aquellos hechos que, estando prohibidos por las mismas, quedaría su comisión sin castigo aplicable, criterio que, según el Jefe consultante, ha sido expuesto por el Tribunal económico-administrativo central en varias de sus resoluciones, que cita; y solicita se manifieste si aun después de publicadas las expresadas Ordenanzas de Aduanas continúa vigente lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Diciembre de 1901 mencionada:

Considerando que en el artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas, en el que se establecen los requisitos que han de ostentar las mercancías sometidas a signos especiales que legalicen su circulación, se indica, entre otros, que las mercancías sometidas de producción nacional que ostenten marcas extranjeras, estén o no registradas,

será indispensable que, unidas a las mismas y como complemento de la etiqueta, se estampe en forma igualmente visible las que designen el punto español de fabricación y el nombre del fabricante:

Considerando que este precepto es el consignado en la Real orden de 20 de Mayo de 1898, ampliando las disposiciones del correlativo artículo 251 de las anteriores Ordenanzas de Aduanas, en cumplimiento a lo dispuesto en el arreglo internacional de 14 de Abril de 1891 y en el Convenio de 20 de Marzo de 1883, para la represión de las falsas indicaciones de procedencia de los géneros, por los cuales no se puede admitir el empleo de marcas extranjeras en géneros nacionales aunque se hallen registradas en el Ministerio correspondiente, para evitar el hecho de que la Administración aparezca como consintiendo o autorizando, en cierto modo, el empleo de falsas indicaciones del origen de los géneros, atentatorias a los intereses del público, vendiéndole como extranjeros los nacionales, cuyos preceptos se completaron por la Real orden de 28 de Diciembre de 1901, estableciendo la correspondiente sanción al ordenar que se considerarán de modo irrefutable como mercancías de fabricación extranjera, para todos los efectos de las Ordenanzas de Aduanas, los productos que llevasen etiquetas o marcas redactadas en idioma extranjero, sin tener en las mismas la indicación del punto de España donde aquéllos se hayan fabricado y el nombre del fabricante español, siendo además indispensable para acreditar en este caso el origen nacional de los géneros que estas marcas estuviesen admitidas y registradas por esa Dirección general de Aduanas, cuando se trate de tejidos, ropas o de otros artículos sometidos a requisitos especiales de circulación.

Considerando que al ser incorporados estos preceptos en la forma expresada al texto de las nuevas Ordenanzas de Aduanas, como lo fueron a las anteriores por mandato expresa de la Real orden de 20 de Mayo de 1898, sin consignarse sanción alguna para sus infracciones, ni hacerse indicación alguna en sentido contrario, es indudable que se ha de estimar subsistente la que establecía la Real orden de 28 de Diciembre de 1901, puesto que al tener que reputarse como de procedencia o fabricación exótica los géneros que ostenten marcas o etiquetas redactadas en idioma extranjero, no pueden ni deben ser considerados como nacionales sin marca de

fábrica los que las contengan en aquella forma, sin expresar el punto español de fabricación y el nombre del fabricante en España, ya que el propósito del vendedor es hacer pasar como extranjeras tales mercancías y que daría lugar a posibles suplantaciones del origen de las importadas clandestinamente, con perjuicio notable y evidente de los intereses del Tesoro y de los industriales españoles, lo que se trató de evitar por las mencionadas soberanas disposiciones y cuyo criterio es el que se expone en la Real orden de este Ministerio fecha 9 de Marzo último, resolutoria del expediente número 543/925 de ese Centro directivo y de la instancia formulada por la "Unión de Fabricantes de Géneros de punto de Barcelona",

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se consideren como mercancías de origen y fabricación extranjera para todos los efectos reglamentarios y penales de las Ordenanzas de Aduanas, las que ostenten marcas o etiquetas redactadas en idioma extranjero, expresiones o frases de morfología exótica, sin tener en las mismas las indicaciones del punto de fabricación en España y el nombre del fabricante español formando un solo cuerpo como ordenan los párrafos noveno y décimo del artículo 280 de las mismas Ordenanzas, y que se estimen vigentes y subsistentes las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1898 y de 28 de Diciembre de 1901, por cuanto no se oponen ni contradicen los preceptos del mencionado Código.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia suscrita por D. Juan Granada Vidiella, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, con destino en la provincia de Barcelona, en la que solicita se le conceda licencia de un mes, por enfermedad, que acredite con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que concurren los

requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Auxiliar Sr. Granada licencia de un mes, por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de Urbana.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para El Escorial, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Dionisio Gómez Herrero, Inspector Médico numerario de la Policía gubernativa de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Málaga del Fresno (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Dionisio Shelly Echaluze, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Miguel Gutiérrez de León, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, como segunda y última prórroga a la que disfruta por enfermo, sin derecho durante aquél por percibo de haberes, para Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Fuertes Alajarín, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último, a Rogelio Rodríguez Martínez, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en esa Dirección general, debiendo disfrutarla en Sabras (Orense).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general de Seguridad.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por doña Emma Martínez Bay, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1916 fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca; que por Real orden de 24 de Abril de 1917 se le concedió la excedencia voluntaria en dicho cargo, y que por Real orden de 24 de Septiembre de 1918 se resolvió que tanto esta Profesora como los demás excedentes voluntarios a la promulgación de la ley de 27 de Julio de 1918 se considerasen comprendidos en el artículo 5.º de la misma:

Resultando que a partir del día 3 de Mayo de 1924, fecha de presentación de la solicitud de reingreso, la primera vacante de asignaturas iguales a las que desempeñaba la Sra. Martínez Bay al obtener la excedencia se produjo en la Normal de Maestras de Avila, por nombramiento de su titular doña Josefa Vivó Sabater, para igual plaza de la Escuela de Valencia, en virtud de concurso previo de traslado y Real orden de 3 de Noviembre de 1924:

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, la Sección primera del mismo opina que procede otorgar a doña Emma Martínez Bay la primera vacante de plaza igual a la que desempeñaba, según determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo propone "que se dicte una disposición con la fuerza legal suficiente a limitar el derecho de los excedentes voluntarios para su reingreso, cuando se trate de vacantes producidas por jubilación", con lo cual se sostendría el espíritu de la ley en todo su sentido favorable a aquéllos, pero se evitarían posibles abusos que la Real orden de 30 de Junio de 1924, al resolver que estos excedentes no tengan otro derecho que el de acudir a los concursos de traslado, no corregirá, por tratarse de una modificación sustancial de la citada ley":

Resultando que con fecha posterior a la de los dictámenes del referido Consejo, la Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, doña María Hermida Rodríguez Gómez, ha dirigido a este Ministerio una instancia solicitando que, previa la modificación de la vigente ley de Excedencias, en términos que no resulten lesionados los derechos e intereses del Profesorado en activo no se conceda a doña Emma Martínez Bay la plaza de Profesora numeraria de dichas asignaturas de la Normal de Avila y se anuncie esta vacante al turno de concurso de traslado:

Considerando que el precepto terminante del artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 otorga a los excedentes voluntarios que lleven más de un año y menos de diez en esta situación, la primera cátedra o plaza que vague después de solicitar su vuelta al servicio activo, siempre que sea igual a la que desempeñaban al obtener la excedencia y no pertenezca a los Establecimientos docentes de Madrid, si en ellos no prestaban servicio los interesados al quedar excedentes, siendo esta la jurisprudencia del Tribunal Supremo, según puede verse en las sentencias de 31 de Mayo de 1924, 6 de Abril de 1922 y 3 de Marzo de 1925:

Considerando que la limitación de derechos de los excedentes voluntarios para su reingreso, propuesta por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, no significa merma alguna de los que tiene reconocidos doña Emma Martínez Bay al amparo de la vigente legislación, ya que las futuras modificaciones de ésta no podrán nunca surtir efectos retroactivos:

Considerando que la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Avila quedó vacante por resultados de un concurso de traslado, en virtud de la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, seis meses después de haber pedido el reingreso la Sra. Martínez Bay, cuya instancia tuvo entrada en este Ministerio el día 3 de Mayo de aquel año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918

y con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, se nombre a doña Emma Martínez Bay Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Avila; debiendo percibir, en comisión, el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante la Profesora que la precede en el escalafón.

2.º Que se tenga en cuenta la propuesta de la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo para cuando se trate de reforma de la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918; y

3.º Que se desestime la instancia de doña María Herminia Rodríguez Gómez en cuanto solicita que la referida vacante de la Normal de Avila se anuncie al turno de concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que debido a su estado de salud ha presentado el Excmo. Sr. Marqués de Torrenueva del cargo de Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, que con notorio celo ha venido desempeñando sin interrupción desde que fué nombrado por Real orden de 28 de Septiembre de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Académico y Consiliario segundo, D. Gonzalo Bilbao, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, cargo vacante por renuncia del que lo desempeñaba, excelentísimo Sr. Marqués de Torrenueva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Consiliario segundo de dicha Real Academia, vacante por pase del que lo desempeñaba al cargo de Presidente, al excelentísimo señor D. Adolfo Rodríguez Jurado, que en la actualidad desempeñaba el cargo de tercer Consiliario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Consiliario tercero de dicha Real Academia al ilustrísimo Sr. D. Joaquín Hazañas y La Rúa, habida cuenta del orden de antigüedad en la vacante producida por pase del Excmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez Jurado al cargo de Consiliario segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### SECCION DE COMERCIO

Según participa al Ministerio de Estado el señor Embajador de S. M. en

París, el Gobierno francés ha publicado un decreto disponiendo que, por derogación general de la prohibición de salida de lanas establecida por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, las lanas cardadas y las lanas en masa, con exclusión de las lanas en piel, podrán ser exportadas sin necesidad de autorización previa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Felipe Calvo y Atega, de sesenta y cinco años de edad, soltero.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Plasencia se halla vacante, por haberse declarado renunciante a D. Pedro Gonzalo Navarro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

#### GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías a esta Dirección general, como resultado de los concursos verificados para proveer las Secretarías vacantes y con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

*Relación que se cita.*

Provincia de Almería: Vélez Rubio,

D. José Rico González, opositor aprobado con el número 106.

Avila: Barco de Avila, D. Alejandro Rebollo Alvarez, opositor número 71.

Burgos: Sedano, D. Fernando Balmaseda Mediamarca, opositor aprobado con el número 46.

Córdoba: Baena, D. Luis Córdoba García, opositor aprobado con el número 39; Belalcázar, D. Braulio García Ramírez, opositor aprobado con el número 60; Espiel, D. Eleuterio Calatayud García, opositor número 85; Palma del Río, D. Valeriano Ayala Cruzado, Secretario del Ayuntamiento de Posadas; Pozoblanco, D. Carmelo Viñas Mey, opositor aprobado con el número 8; Priego, D. Francisco Jimeno Rico, opositor aprobado con el número 96.

La Coruña: Ares, D. Rodrigo Alvarez Pardo, opositor aprobado con el número 59; Cambre, D. Esteban Buján Testa, Secretario del Ayuntamiento de Villamarín; Valdoviños, D. Manuel Blanco y Pérez del Camino, opositor aprobado con el número 86.

Granada: Illora, D. Alberto García Serrano, Secretario del Ayuntamiento de Orce; Zúbia, D. Manuel Guerrero Carmona, Secretario del Ayuntamiento de Iznalloz.

Huelva: La Palma, D. Antonio Calderón y Tejero, opositor aprobado con el número 63.

Lérida: Balaguer, D. José María Ron Delgado, opositor aprobado con el número 103; Sort, D. Fernando Balmaseda Mediamarca, opositor aprobado con el número 46.

Lugo: Corgo, D. Luis Sánchez Orozco, opositor aprobado con el número 153.

Málaga: Alora, D. José Sastre Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huelma; Gaucín, D. Antonio de Molina Lozano, opositor aprobado con el número 95.

Orense: Carballino, D. Vicente de Novoa Requejo, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Oviedo: Llanera, D. José Luis Moreno del Busto, opositor aprobado con el número 112; Siero, D. Sabino Alvarez Blanco Gendín, opositor aprobado con el número 7.

Pontevedra: La Estrada, D. Antonio Reino García, Secretario del Ayuntamiento de Marín.

Segovia: Cuéllar, D. Juan Gutiérrez Martínez, opositor número 109.

Valencia: Burjassot, D. Antonio Ramón Pastor, opositor aprobado con el número 152; Cullera, D. Fernando Albi Cholvi, opositor aprobado con el número 29; Chiya, D. Alardo Miralles Prast, opositor aprobado con el número 140; Mogente, D. Juan Casado Mendoza, opositor aprobado con el número 24; Puebla de Vallbona, D. Antonio Moltó Puig, opositor aprobado con el número 164; Tabernes de Valldigna, D. Rafael Almar Gil, opositor aprobado con el número 99; Turis, don Fernando Balmaseda Mediamarca, opositor aprobado con el número 46.

Zamora: Bermillo de Sayago, don Vicente García Desfilis, opositor aprobado con el número 40.

#### FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

*Anuncio para la provisión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la plantilla de la Jefatura de Estudios y construcción de ferrocarriles del Noroeste de España.*

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Jefatura de Estudios y construcciones del ferrocarril del Noroeste de España, que ha de proveerse por concurso, según el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, entre los Ingenieros primeros, segundos, terceros y en prácticas del expresado Cuerpo, al servicio activo directo o indirecto del Estado, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio de 1924 y en las condiciones que determina el artículo 2.º, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, al Negociado del Personal de la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación. Estos documentos deberán ir incluidos en un índice:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran.

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponda el cargo de que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios en el Estado.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.